



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 282/23

EXPEDIENTE N° 13-04892/22

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "CALETTI MATIAS JUAN" en el marco de la Orden de Compra N° 52/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 406/23 se aprobó la Contratación Directa N° 865/22 tendiente a contratar el servicio de desmalezamiento, desratización y desinsectación del Inmueble sito en la Calle 18 N° 845, General Pico, Provincia de La Pampa, a partir del 1° de mayo de 2023, o del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, -si este fuera posterior- y por un plazo de doce (12) meses, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones (cfr. fs. 204/205).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 52/23 por un importe total de pesos doscientos treinta y dos mil ochenta (\$ 232.080) -cfr. fs. 240-.

Que dicho contrato entró en vigencia el 1° de mayo de 2023 según consta en el correo electrónico adjunto a 208.

Que a fs. 246 luce oficio del Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa, de fecha 06/07/23 en el que informan: "Atento al incumplimiento de la Orden de Compra 52/23 originada mediante expediente N° 13-04892/22, referente

USO OFICIAL

al servicio de desmalezamiento, desratización y desinsectación del inmueble sito en la calle 18 N° 845 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, sede del futuro Juzgado Federal de General Pico y ampliando el informe de Habilitación del JFSR quien tiene a su cargo la supervisión de la prestación, cabe destacar que al día de la fecha el prestatario del servicio, tras reiterados reclamos vía telefónica y vía mail no se han recibido respuesta satisfactorias; por ello se solicita sea rescindida la citada orden de compra."

Que a fs. 241 luce oficio de la Habilitación del Juzgado Federal de Santa Rosa en el que informan: "En lo que refiere a los trabajos detallados en la O/C 52/23, que debía entrar en vigencia el 1° de Mayo ppdo. NO SE HAN REALIZADO TAMPOCO; es por ello que sugiero expresamente dejar sin efecto la misma..."

Que del presente expediente no surge que la mencionada empresa haya presentado garantía de adjudicación para la O/C 52/23.

Que conforme a lo expuesto, correspondería rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "CALETTI MATIAS JUAN" en el marco de la Orden de Compra N° 52/23, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos veintitrés mil doscientos ocho (\$ 23.208). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 152 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente, y al detalle de fs. 247.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2824/23

EXPEDIENTE N° 13-04892/22

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 251/255 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma total la Orden de Compra N° 52/23, con la extinción de la relación contractual y pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de **PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 23.208)**. Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 y 152 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, al Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración Financiera. Cumplido, notifíquese a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación